

**MANUSCRITOS DEL SIGLO XVII PERTENECIENTES A LA
COFRADIA DE SIERO DE LA REINA, VALVERDE DE LA
SIERRA Y BESANDE (León)**

Por Jesús Fuente Fernández y Javier Fuente Fernandez TIERRAS DE
LEON N° 74 (1989) 13-28

(Están incompletos)
Fechados entre 1603 y 1607

Ante mí el presente notario vecinos que estaban presentes gonzalo morante y alonso perez y antonio prieto todos vecinos de balberde y besande vt supra.

Iten declaró juan alonso rector de siero y pedro de arze rector de besande y el señor antonio de noriega cura de balberde y dijeron que conscientes que es serbicio de dios y de que es tan antigua que estaban prestos de hacerlos por el dicho abad pedido y ordenar los estatutos siguientes :

1.- Primeramente nosotros, los dichos testigos y curas de los dichos tres pueblos que esten, toque hacer y corregir y un hermano informaría de hombres antiguos de los dichos tres lugares que esta rogación es muy antigua y han visto siempre seguir en que el cura que fuere de siero este obligado, él y sus feligreses vecinos que fueren del dicho lugar a salir el miercoles, vispera de la Ascensión de cada un año, y vengan con su cruz y pendón y sobrepelliz y esquila a la ermita de san nicolas del lugar de besande, y por consiguiente, otro tanto haga el que fuere cura de balberde, y el que primero llegue de los señores curas, se entiende que el señor cura de siero diga misa en san nicolas y el señor cura de balberde en nuestra señora de besande y el señor cura que fuere de besande este en san nicolas con sus feligreses y salga a recibir las cruces de los dichos lugares de siero y balberde y a los que vinieren en la dicha rogación y asi de la dicha ermita salgan las tres cruces con sus pendones y campanillas y vengan a la iglesia parroquial de dicho lugar y allí diga misa el capellán o rector que fuere del lugar de balberde y salido de la misa, tomen sus cruces y pendones y campanillas y vayan en procesión muy ordenada en diversas filas muy concertadamente, lo cual encargamos que el abad o el que tuviere poder de administrar la dicha rogación se lo haga hacer y vayan asi todos juntos a la ermita.

2.- Iten ordenamos que este nuestro abad que es o fuere de la dicha rogación esté obligado a tener cuenta e razón de los procuradores que como fueren de los vecinos que se queden en los pueblos viciosamente y sin

licencia del abad y le mandamos condene y condenamos al que asi se quedare en real y medio para la dicha rogación y cofradía.

3.- Iten ordenamos y mandamos que cualquiera que fuere a la feria el dia de la ascension, que es otro día despues de la dicha rogación, yendo a vender algun ganado de su casa o a comprarlo, para ello permitimos que vaya su mujer en la rogación, teniendo disposicion para ello o habiendo criado o persona que cumpla por él, que dicha persona sea de autoridad, y vaya en procesión con los otros, y esto se entienda oyendo dos misas la sobredicha y si otra cosa se entiende, que pague la apena arriba dicha y asi se entiende que valga para el que fuere a campos, pues es junto impedimento.

4.- Iten mandamos que nadie lleve armas ni bara de pescar en la rogación, si no fuere un cuchillo o daga o puñal so pena de un real.

5.- Iten mandamos que den a los señores curas, digo, que ningun rector traiga consigo ningún feligres que no esté confesado ni comulgado en la dicha rogación y el abad que fuere le condene en tres reales y un cuarteron de cera para la dicha cofradia al que no hubiera cumplido el precepto de la santa madre iglesia.

6.- Iten mandamos que los clerigos traigan sobrepellices honestas y aunque traigan alba, le condenamos a un real de pena para la lumbre de la iglesia.

7.- Iten ordenamos y mandamos que los vecinos de estos lugares de siero, balberde y besande, esten obligados despues de salir con las procesiones de sus pueblos y andada la dicha procesión, vuelvan todos según salieron en acompañamiento de las cruces e pendones y su rector, asi como esta mandado por su señoria, so pena de media libra de cera para la lumbre de la iglesia.

8.- Iten mandamos y ordenamos que ningún vecino de los dichos tres pueblos sea obligado a ir delante de ningun juez por cosa tocante a la dicha cofradia, so pena de tres reales irremisibles para el común de los dichos tres pueblos.

Anibersarios

....